Asunción, Enero 17 de 1899

Vista la peticion presentada por el Consejo de Agricultura é Industrias de fecha 13 de Octubre del año anterior, solicitando aumento de capitales á los fines de su administracion.

Y considerando que el P. E. está en el deber de procurar en cuanto le permitan los recursos del Estado que el Banco Agrícola tenga como subvenir á las necesidades que le son propias.

El Presidente de la República ha acordado y

Decreta:

Artº 1º — Concédese al Banco Agrícola un préstamo de doscientos siete mil pesos fuertes de curso legal.

Artº 2º — Destínase para este efecto

doscientos treinta mil pesos fuertes en títulos "Certificados de Tesorería" que al tipo del 90% hacen la suma arriba indicada.

Artº 3º — Este préstamo deberá destinarse exclusivamente á beneficiar la producción y exportación del tabaco.

Artº 4º — Quedan afectados al pago del presente préstamo, los intereses y amortizaciones de la cartera hipotecaria del Banco Agrícola, lo mismo que el rendimiento del producto especificado en el artículo anterior.

Artº 5º — El Banco Agrícola dispondrá de este préstamo en el orden sucesivo de sus necesidades, por intermedio del Ministerio de Hacienda á cuyo cargo queda girar las órdenes correspondientes á su entrega, con todas las formalidades legales.

Artº 6º — A los fines del reembolso de

la suma prestada segun el presente decreto y para no interrumpir los servicios á que está destinada por la ley anterior, el Banco Agrícola irá depositando en la Tesorería General de la Nación los rendimientos afectados al pago, á medida que vayan realizándose, de modo á dejar chancelada esta operación al finalizar el año.

Artº 7º — Dése cuenta oportunamente al H. Congreso Nacional para su aprobación.

Artº 8º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Dado en [illegible]